

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 168-2013

Lima, 23 SET. 2013

### VISTO:

El Recurso de Apelación presentado el 09 de setiembre de 2013 por el señor Edgardo Obregón García contra lo dispuesto en la Carta N° 28-2013/PROINVERSIÓN/TPR del 13 de agosto de 2013, que resolvió no entregar parte de la información requerida por éste, por no obrar la misma en los archivos de PROINVERSIÓN, así como el Informe Legal N° 251-2013-OAJ del 19 de setiembre de 2013;

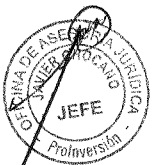
### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660, se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector economía y finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se aprobó la actualización de la calificación de PROINVERSIÓN, como Organismo Público Ejecutor, dentro de la calificación de Organismos Públicos a que se refiere el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, de acuerdo a lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el 21 de junio de 2013 el señor Edgardo Obregón García solicitó a PROINVERSIÓN la entrega de información según es detallada en su solicitud ingresada a través del HTD N° 004389 así como en su solicitud ingresada a través del HTD N° 004391;

Que, el 24 de julio de 2013 el señor Edgardo Obregón García recibió de parte de PROINVERSIÓN parte de la información solicitada a través de las comunicaciones ingresadas con HTD N° 004389 y HTD 004391;



Que, mediante Carta N° 28-2013/PROINVERSIÓN/TPR del 13 de agosto de 2013 recibida por el señor Edgardo Obregón García el 15 de agosto de 2013 se le comunicó en relación a sus solicitudes ingresadas con HTD N° 004389 y HTD 004391, que parte de la información solicitada no obra y otra no existe en los archivos de PROINVERSIÓN;

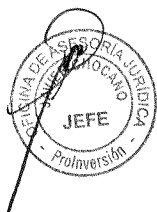
Que, el 06 de setiembre de 2013 el señor Edgardo Obregón García formuló Recurso de Apelación contra la decisión contenida en la Carta N° 28-2013/PROINVERSIÓN/TPR del 13 de agosto de 2013, sin embargo este recurso no se encontraba autorizado por letrado como exige el artículo 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que el Responsable de Transparencia de PROINVERSIÓN le otorgó un plazo de dos días para subsanar la omisión incurrida;

Que, el 09 de setiembre de 2013 el señor Edgardo Obregón García subsanó la omisión incurrida en su Recurso de Apelación formulado el 06 de setiembre de 2013, y de esta manera el Responsable de Transparencia de PROINVERSIÓN elevó al Director Ejecutivo de la entidad el recurso formulado para su resolución;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General concordado con el literal i) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-EF-10, así como con el Procedimiento N° 16 establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 29-2013-EF, corresponde al superior jerárquico, en este caso, el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, resolver el Recurso de Apelación formulado por el señor Edgardo Obregón García en el plazo de diez días hábiles;

Que, el señor Edgardo Obregón García no ha tenido en cuenta lo informado por PROINVERSIÓN a través de la Carta N° 28-2013/PROINVERSIÓN/TPR del 13 de agosto de 2013 que es materia de impugnación, en el sentido que, en la entidad no obra ni existe parte de la información requerida, y por tal motivo no fue ni es posible de ser entregada;

Que, la situación descrita en el considerando anterior no puede ampararse en supuesto alguno de excepción para la entrega de información pública establecida en los artículos 15°, 16° y 17° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal y como manifiesta el señor Edgardo Obregón García haciendo una interpretación equívoca del segundo párrafo del artículo 13° de la norma acotada;



Que, el tercer párrafo del artículo 13° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que una entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito la denegatoria de la solicitud de información cuando ésta se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto a la información solicitada, tal y como lo hizo PROINVERSIÓN, razón por la cual el Recurso de Apelación debe ser declarado infundado en ese extremo;

Que, no obstante lo antes señalado, se procedió a efectuar en la entidad una búsqueda pormenorizada de la información solicitada, la misma que llevó a la ubicación de parte de la información solicitada por el señor Edgardo Obregón García;

Que, en ese sentido, el Recurso de Apelación deberá ser declarado fundado en parte en el extremo de disponer se entregue la información solicitada en los numerales 8, 11, 12, 17 y 34 de la comunicación del señor Edgardo Obregón García ingresada con HTD N° 004391, en razón a que se ha podido verificar que dicha información obra en poder de PROINVERSIÓN y será entregada previo pago del valor que supone la reproducción de dichas copias tal y como lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 29-2013-EF;

Que, asimismo, parte de la información solicitada en los numerales 4 y 8 de la comunicación ingresada con HTD N° 004389 ha sido también solicitada en los numerales 11 y 17 de la comunicación ingresada con HTD N° 004391 cuya entrega se está disponiendo de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente;

De otro lado, debemos señalar que en PROINVERSIÓN no existen los Resúmenes Ejecutivos solicitados en la comunicación ingresada con HTD N° 004391, ya que los Acuerdos de PROINVERSIÓN adoptados que son señalados en los numerales 10, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 34, 35 y 36 de la citada comunicación, han tenido como sustento para ser adoptados, documentos distintos, cuya entrega será efectuada previo pago del valor que supone la reproducción de dichas copias tal y como lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 29-2013-EF;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización de Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10;

#### **SE RESUELVE:**

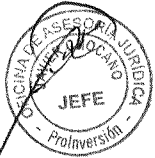
**Artículo 1°.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación formulado el 09 de setiembre de 2013 por el señor Edgardo Obregón García contra lo dispuesto en la Carta N° 28-2013/PROINVERSIÓN/TPR



del 13 de agosto de 2013 en el extremo referido a la no entrega de información solicitada mediante comunicaciones ingresadas con HTD N° 004389 y HTD N° 004391, con excepción de la información mencionada en el artículo 2° siguiente, en mérito a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Declarar FUNDADO en parte el Recurso de Apelación, únicamente en el extremo referido a la información solicitada en los numerales 8, 11, 12, 17 y 34 de la comunicación del señor Edgardo Obregón García ingresada con HTD N° 004391, en razón a que dicha información obra en poder de PROINVERSIÓN según se ha podido verificar en la entidad, la cual será entregada previo pago del valor que supone la reproducción de dichas copias, tal y como lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 29-2013-EF.

Regístrese y comuníquese.



**GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR**  
Director Ejecutivo (a.i.)  
**PROINVERSIÓN**